

Información

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 036-2020-MPM-CH

Chulucanas, 14 de Diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2020; el Informe N° 00293-2020-GR/MPM-CH (07.12.2020), el Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 09.12.2020; el Informe N° 0421-2020-GAJ/MPM-CH (09.12.2020), y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 00293-2020-GR/MPM-CH (07.12.2020), el Gerente de Rentas, remite a Gerencia Municipal sugiriendo que se amplíe el plazo del pago correspondiente al I trimestre del año 2021 del impuesto predial, de conformidad al artículo 14° y 15° del D.S N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal-Decreto Legislativo N° 776; quedando el cronograma de pagos de la siguiente manera:

I TRIMESTRE	II TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV TRIMESTRE
28 febrero 2021	30 mayo 2021	31 agosto 2021	30 Noviembre 2021

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía economía, política y administrativa en los asuntos de su competencia. Y que de acuerdo a su estructura organizativa la función normativa corresponde al Concejo Municipal.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, en virtud del artículo 13° del D.S. N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal-Decreto Legislativo N° 776; sobre el Impuesto Predial señala expresamente que: "El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoavaliúo	Alicuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto".

Que, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, conforme a lo siguiente, según el artículo 14° del D.S. N° 156-2004-EF, conforme a lo siguiente: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*

*"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"*

transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio existente, cuya declaratoria de edificación ha sido debidamente declarada, sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. **La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.** El incremento del monto de impuestos prediales y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obra y/o la conformidad de obra y declaratoria de edificación, según corresponda. No están permitidos aumentos de impuestos prediales o arbitrios durante la ejecución de las obras en virtud de los avances de las mismas, salvo que, vencido el plazo de vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido.

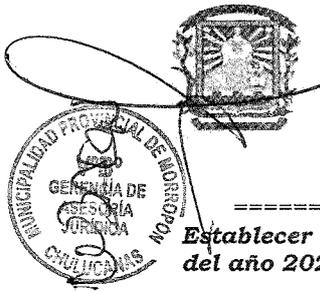
Que, del mismo modo en el artículo 15° del citado dispositivo legal párrafo arriba, señala que: **"El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto, y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago"**.

Que, en este contexto, podemos señalar que el gobierno local constituye el elemento de la unidad estatal más cercano a la población y, como tal, es el más adecuado para promover mecanismos de democracia directa en la elaboración y supervisión de las diferentes políticas locales. En base a ello, como parte del progresivo proceso de descentralización, revisten gran importancia los planes de desarrollo local concertado y presupuestos participativos, donde la participación vecinal sea una constante no sólo de supervisión en el manejo presupuestario, sino de reivindicación del ciudadano en la toma de las decisiones que van a surtir efectos en la vida del colectivo. Con ello se busca incluir al ciudadano no sólo en la elaboración de mecanismos de recaudación **-de arbitrios como rentas municipales que constituyen ingresos propios-**, sino además en el control de los fondos recaudados y su uso racional exclusivo para la financiación y mantenimiento del servicio.

Que, el artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, define al **arbitrio** de la siguiente manera: "(...) los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de servicio público individualizado en el contribuyente". El artículo 69° del mismo texto legal establece que en la determinación de arbitrios deberá considerarse el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real o potencial.

Que, por su parte, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, artículo 29°, último párrafo, textualmente señala: **"El plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria"**.

Que, según lo señalado por la Gerente Rentas, en cuanto a la propuesta alcanzada y siguiendo la metodología del artículo 15° del D.S. N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal-Decreto Legislativo N° 776, la propuesta quedaría de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2021 de acuerdo al siguiente cronograma:

I TRIMESTRE	II TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV TRIMESTRE
28 febrero 2021	30 mayo 2021	31 agosto 2021	30 Noviembre 2021

Que, no obstante ello, esta Comuna busca incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y a efectos de dinamizar la recaudación tributaria, procedería establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9°, numeral 8, señala que corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 40°, del mismo cuerpo legal, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las formas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal que:

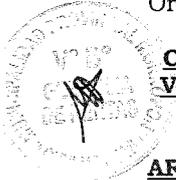
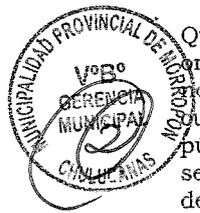
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 036-2020-MPM-CH QUE "APRUEBA ESTABLECER LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021" EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN**

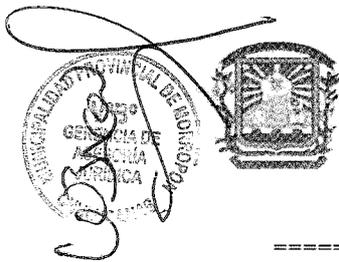
**ARTÍCULO PRIMERO:** ESTABLECER los plazos de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al año 2021 en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, conforme al siguiente cronograma:

I TRIMESTRE	II TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV TRIMESTRE
28 febrero 2021	30 mayo 2021	31 agosto 2021	30 noviembre 2021

**ARTICULO SEGUNDO: INTERÉS MORATORIO**

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*

*"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"*

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** al señor Alcalde, para que en el caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el modo y forma de Ley, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL

